

EXPDTE. Nº: 804/2014 - P.Ley

AUTOR: PODER EJECUTIVO

EXTRACTO: Establece en el ámbito del Poder Ejecutivo el pago adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio de la ley L n° 3959 y el Escalafón Sanitario (ley L n° 1904).

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **ASUNTOS SOCIALES, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **la SANCION, del Proyecto de Ley continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º.- ANTIGUEDAD. Establecer en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial el pago del adicional por "antigüedad" para los agentes comprendidos en el Régimen Retributivo Transitorio (ley L n° 3959) y los Escalafones Sanitarios (ley L n° 1904), que será del uno por ciento (1%) por cada año de servicio continuo o fracción mayor a seis (6) meses en el ámbito del Estado Provincial, Municipal o Nacional.

No se computarán los años de antigüedad que devenga un beneficio previsional o los servicios que hayan sido prestados con interrupciones en el ámbito público.

Artículo 2º.- El adicional establecido en el artículo 1º se elevará al 2% en el ámbito del Consejo de la Función Pública durante el año 2016.

Artículo 3º.- El adicional por antigüedad se calculará sobre la asignación básica bruta del agente y tendrá carácter remunerativo, y no será deducido de ningún complemento, adicional, suplemento y/o bonificación.

Artículo 4º.- AUTORIDAD DE APLICACION - PLAZO. El Poder Ejecutivo determinará

pautas y cronograma para la percepción progresiva del adicional creado en el artículo 1° de la presente ley teniendo en cuenta la disponibilidad financiera del Tesoro Provincial al momento de su implementación, la que **deberá alcanzar el 0.5% en el primer semestre del 2015 y no podrá exceder los 12 meses de su entrada en vigencia para la implementación total.**

Artículo 5°.- ADECUACION PRESUPUESTARIA: Facultar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°.- La presente norma entrara en vigencia desde su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES

ESQUIVEL	LAстра	MARINAO	DIEGUEZ	DOÑATE	VAZZANA
BERARDI	LEDO	LUEIRO	BARTORELLI	BETELU	CARRERAS
CASADEI	CONTRERAS	DELLAPITIMA	FERNANDEZ	GOMEZ RICCA	
GONZALEZ	LOPEZ	LOPEZ	MILESI	PAZ	PEGA
PICPININI	SGRABLICH	TORRES	TOZZI	URIA	VARGAS
VICIDOMINI					

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 09 de Diciembre de 2014